



*"Línea de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000502-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 OCT 2013

VISTO:

Resolución Gerencial General N° 00105-2004-GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Noviembre de 2004, el expediente N° 006195, de fecha 05 de Septiembre del 2013, y el INFORME N° 542-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Septiembre del 2013, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 006195, de fecha 05 de Septiembre del 2013, don ORTIZ CABANILLAS OSCAR FRANCISCO, identificado con DNI N° 00217031, con domicilio real en Av. Simón Bolívar N° 457 - Tumbes, en calidad de servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, que resuelve otorgar por única vez una bonificación ascendente a la suma de S/. 898.68 (Ochocientos Noventa y Ocho y 68/100 Nuevos Soles, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales por haber cumplido el 23 de septiembre del 2001, 30 años de servicio efectivos prestados al estado, violando los principios administrativos de legalidad, verdad material, predictibilidad, causando agravio de naturaleza económica, debiendo conceder el recurso, reformando la apelada se ordene pagar las Tres remuneraciones Totales Integras.

Que, como es de verse en el presente expediente, el administrado requiere la reformulación de un acto administrativo RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Noviembre del 2004, a efectos de efectuarse el reintegro de un beneficio que en un primer momento fue calculado de forma errónea, ocasionando un agravio a los intereses económicos, debiendo ser corregida por la vía del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, culminó el acto procedimental mediante la aludida resolución, otorgando el beneficio por haber cumplido 30 años de servicio efectivo prestado al estado. Esta acción permitía al administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212° del



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000502 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 OCT 2013

texto legal antes mencionado que a la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la bonificación otorgada el 16 de Noviembre del 2004, mediante Resolución Gerencial General Nº 00105-2004/GOB.REG.TUMBES-GGR., ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de reintegro de las tres remuneraciones totales íntegras por concepto de Bonificación por cumplir 30 treinta años al servicio efectivo prestado al estado, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, con Informe Nº 542-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de Septiembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que, se DECLARE INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **ORTIZ CABANILLAS OSCAR FRANCISCO**, contra la Resolución Gerencial General Nº 00105-2004-GOR.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Noviembre del 2004, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe, dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **ORTIZ CABANILLAS OSCAR FRANCISCO**, contra Resolución Gerencial General Nº 00105-2004-GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16







*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000502 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 OCT 2013

de Noviembre de 2004, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía en sede administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSÉS  
PRESIDENTE REGIONAL

